



Reglamento Interno

*Comisionado Municipal y Comisión
Ciudadana de Transparencia*

MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BARBARA	
SECRETARIA MUNICIPAL	
RECIBIDO:	<i>[Firma]</i>
FECHA:	19/01/2019
HORA:	8:30 am.

Municipio de Trinidad, S.B.
MES: Enero, 2019



ÍNDICE

REGLAMENTO DEL COMISIONADO MUNICIPAL Y LA COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA 5

DISPOSICIONES GENERALES 7

CAPITULO II 8

MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL DEL COMISIONADO MUNICIPAL Y LA COMISION CIUDADANA DE TRANSPARENCIA..... 8

CAPÍTULO III 9

DE SU ORGANIZACIÓN 9

CAPÍTULO IV 13

DEL OBJETIVO Y LAS FUNCIONES DEL COMISIONADO MUNICIPAL Y LA COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA..... 13

CAPITULO IV 15

DE LAS ATRIBUCIONES, PROHIBICIONES Y CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL CARGO DE COMISIONADO MUNICIPAL Y LA COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA..... 15

CAPÍTULO VI 17

DE LAS SESIONES..... 17

CAPÍTULO VII 18

DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DEL COMISIONADO MUNICIPAL Y LA COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA..... 18

CAPÍTULO VIII 21

DE LA SUSTITUCIÓN DEL COMISIONADO MUNICIPAL O MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA..... 21

CAPITULO IX 22

DEL APOYO POR PARTE DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL AL COMISIONADO MUNICIPAL Y LA COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA 22

CAPITULO X 23

DEL TRÁMITE DE DENUNCIAS O QUEJAS..... 23

CAPITULO XI 24

DEL MANEJO DE LOS RECURSOS..... 24

CAPITULO XII 25

DE SUS ASOCIACIONES Y OTROS..... 25



[Handwritten signature] 2

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL:

CONSIDERANDO: Que el Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia surgen de un proceso democrático, participativo, transparente e incluyente impulsado desde la Sociedad Civil organizada en este término municipal, con el propósito de elegir a los mejores hombres y mejores mujeres para que en su representación cumplan con funciones específicas de auditoría social, fiscalización y control de los recursos públicos del municipio;

CONSIDERANDO: Que la transparencia y la rendición de cuentas son garantías para un mejor desempeño del servidor público y del gobierno en general y, además, condiciones necesarias para una efectiva participación ciudadana en la construcción de una auténtica democracia;

CONSIDERANDO: Que cuanto mayor sea el conocimiento de los ciudadanos sobre la acción pública, mayor será su participación en la toma de decisiones y su confianza en la función gubernamental;

CONSIDERANDO: Que el artículo 80 de la Constitución de la República de Honduras establece que "toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general, y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y acceso a la información pública en su artículo 1, establece como finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio y el derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que la ley de Gestión para Reducción de la Pobreza en el artículo 3, inciso 3 establece que: Se considerará como una obligación para la administración pública y como un derecho para la ciudadanía, el fortalecimiento de las capacidades y espacios para el ejercicio de auditorías sociales, con el fin de garantizar la transparencia y el efectivo manejo de los recursos públicos en función de las metas para la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP);

En el artículo 6 del reglamento ERP 2007 en uno de sus párrafos establece que: La población de los municipios participará en los procesos de auditorías sociales, mediante la elección democrática de las Comisiones Ciudadanas de Transparencia en su ámbito local, para lo cual se establecerá un proceso amplio de convocatoria de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil acreditadas en la respectiva jurisdicción municipal;



[Handwritten signature] 3

Reglamento del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia

En el **artículo 25. Auditorías sociales y ejecución de proyectos** del mismo reglamento ERP 2007 establece: Las auditorías sociales se realizarán a organizaciones públicas, privadas y personas naturales que administren fondos públicos para la ejecución de proyectos ERP;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General de la ley de Municipalidades aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 018-93, del 1 de febrero de 1993, establece en su Artículo 11 que la Corporación Municipal, como órgano Legislativo Municipal, emitirá, reformará y derogará normas de aplicación general en el término Municipal que tendrán el carácter de ordenanzas; o disposiciones obligatorias que son de observancia para todos los vecinos, residentes y transeúntes;

CONSIDERANDO: Que las autoridades municipales velaran para que las disposiciones establecidas en este Reglamento sean tomadas como una normativa a seguir y que las mismas se constituyan en una ley de obligatorio cumplimiento en este término municipal, luego de ser conocidas e incluidas íntegramente al libro de actas municipal, en sesión ordinaria de la Corporación Municipal;

CONSIDERANDO: Que el " Artículo 59-B de la Ley de Municipalidades establece que en cada Municipio se crearán las Comisiones Ciudadanas de Transparencia (CCT), teniendo como objetivo principal realizar auditorías sociales en el término municipal, entendiéndose éstas como el proceso de participación ciudadana, tanto de hombres como de mujeres, orientado a vigilar los procesos de la gestión pública que aseguren la transparente ejecución de programas y proyectos, así como la prestación de servicios públicos de manera eficaz y eficiente.-

La comisión podrá establecer coordinación con el Comisionado Municipal en aquellas actividades afines a su trabajo. -

Para la conformación de esta Comisión, la Corporación Municipal brindará todo el apoyo necesario a la sociedad civil para que ésta en asambleas de representantes de organizaciones comunitarias, gremiales, empresariales y todas aquellas de carácter social existentes en el término municipal, elijan a la Comisión Ciudadana de Transparencia, la cual ejercerá sus funciones por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos por un período más".

POR TANTO,

ACUERDA

Aprobar el siguiente:



[Handwritten signature] 4

REGLAMENTO DEL COMISIONADO MUNICIPAL Y LA COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA

CAPITULO I DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1. Para los efectos de este Reglamento, los términos definidos serán aplicables a los miembros de la Corporación municipal, a los empleados municipales, a los servidores públicos, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que operan en el municipio. -

a.- Transparencia:

Según la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, Transparencia es la gestión clara, veraz y objetiva por medio de la ejecución y desarrollo de sistemas de control, fiscalización, probidad y ética, con participación ciudadana. -

Significa que la gestión de los entes estatales debe ser limpia, pública y honesta; que nada permanezca oculto; que debe abolirse el secreto en el ejercicio del poder y en la administración de los recursos económicos, humanos, materiales, institucionales, Etc. puestos para ser administrados por los servidores públicos; que puedan ser revisados sin ninguna traba, por cualquier ciudadano, en el momento que lo demande. -

El instituto de acceso a la información pública entiende por transparencia al conjunto de disposiciones y medidas que garanticen la publicidad de la información relativa a los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información. -

b.- Corrupción:

Es un acto ilegal que ocurre cuando una persona abusa del poder que le confieren las leyes, para obtener algún beneficio para sí mismo, para sus familiares o para sus amigos.- Para que un acto de corrupción suceda se requiere de dos actores: uno(as), que por las facultades del cargo que ostenta(n) ofrece(n) dinero, cargos, o algo valioso, para obtener beneficios pecuniarios, políticos o de posición social y otro (as) que está (n) dispuesto (as) a hacer algo indebido para también obtener otro tipo de beneficios. En síntesis la corrupción es toda acción u omisión del(a) servidor(a) público que lo lleva a desviarse de los deberes formales de su cargo violando preceptos legales y morales que deben primar en un funcionario o empleado. - La corrupción puede ser individual y sistémica. Por ejemplo, la corrupción administrativa es más individual y la corrupción política tiene un carácter sistémico y corporativo.

La corrupción toma diversas formas, entre ellas: Soborno, nepotismo, enriquecimiento ilícito, prevaricato, cohecho, apadrinamiento en cargos públicos, malversación de caudales públicos, defraudación fiscal, negligencia, entre otros.-



[Handwritten signature] 5

c.- Honestidad

Es la forma de vivir congruente con lo que se piensa y el comportamiento que se tiene hacia el prójimo.- Una persona honesta: siempre es sincera, en su manera de actuar, sus palabras y sus afectos; cumple con sus compromisos y obligaciones al pie de la letra, sin trampas, ni engaños, ni retrasos voluntarios; evita la murmuración y la crítica destructiva hacia los demás; si es discreta y seria ante las confidencias y secretos personales y profesionales; si tiene especial cuidado en el manejo de los bienes económicos, humanos, y materiales de la institución que representa.-

d.- Probidad

Es la cualidad que define a una persona íntegra y recta, que cumple sus deberes sin fraudes, engaños ni trampas, respetando los bienes ajenos y lo que no le pertenece. -

e.- Auditoría

Es la actividad por la cual se verifica la corrección contable de las cifras de estados financieros de una organización o institución es la revisión misma de los registros y fuentes de contabilidad, para determinar la racionalidad de las cifras que muestran los estados financieros emanados de ellos.- Tiene como objetivo, apoyar a los miembros de la organización o institución en el desempeño de sus actividades, proporcionándoles: análisis, asesoría, recomendaciones e información concerniente a las actividades revisadas.-

f.- Auditoría Social

Es el proceso que utiliza una organización o institución, con el propósito de presentar balance de su acción social y del comportamiento ético de la organización o institución, en relación con sus objetivos y a los de terceros (personas físicas o jurídicas) directa o indirectamente implicadas. -

g.- Calidad

Determina la funcionalidad de los servicios que presta cualquier empresa o entidad pública o privada. El cliente además de adquirir lo que desea queda satisfecho con los servicios y el producto que se le proporciona. -

h.- Calidez

Se refiere al trato que recibe el cliente por parte de las personas que lo atienden. Implica hacer que se sienta bien "como en casa". -

i.- Eficacia

Tiene que ver con el cumplimiento de los objetivos de la empresa o entidad. -

j.- Eficiencia

La empresa o entidad logra sus objetivos con la menor cantidad de recursos y en el menor tiempo posible. - Una empresa o entidad es productiva, cuando además de ser eficaz es eficiente. -



[Handwritten signature] 6

CCT: Comisión Ciudadana de Transparencia
CRSC: Consejo de Representantes de la Sociedad Civil
C.T.: Comisión Técnica.
C.S.: Contralores Sociales

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 2. De la Naturaleza y Finalidad.** El presente Reglamento es de orden público e interés social. Tiene por finalidad regular las actividades, deberes y atribuciones del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia en este término, así como las bases democráticas para la elección, suspensión y revocación de dichos cargos, teniendo como fundamento legal lo establecido en la legislatura vigente de nuestro país, con relación a la participación de los ciudadanos para lograr el acceso a la información pública, y otros esfuerzos de la Sociedad Civil dirigidos al combate de la corrupción.
- Artículo 3.** En sus operaciones técnico - administrativas será eminentemente apolítica, sin fines de lucro, sin discriminación de género, raza, estatus social o religión; y con carácter indefinido
- Artículo 4.** Su sede será en el Municipio de Trinidad, con área de influencia dentro de los límites territoriales del municipio y tendrá una duración de tres años, pudiendo sus miembros ser reelectos por un período más.
- Artículo 5.** De los objetivos de este Reglamento. Son los objetivos de este Reglamento establecer los mecanismos para:
- Establecer el marco legal y operativo que rija el funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Transparencia y del Comisionado Municipal en este término municipal.
 - Garantizar el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos;
 - Garantizar la institucionalización del proceso de elección y funcionamiento del Comisionado Municipal y Comisión Ciudadana de Transparencia mediante la aplicación de mecanismos participativos, democráticos e incluyentes.
 - Asegurar el reconocimiento legal y el respeto por parte de las autoridades hacia el Comisionado Municipal y Comisión Ciudadana de Transparencia como instancias de control social en este término municipal.



[Handwritten signature] 7

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL DEL COMISIONADO MUNICIPAL Y LA COMISION CIUDADANA DE TRANSPARENCIA

Artículo 6. El Comisionado Municipal es una persona natural electa a través de un proceso participativo por las organizaciones de sociedad civil para presentar 4 candidatos a la corporación para que esta a su vez sea electo y juramentado en Cabildo Abierto de entre las organizaciones de Sociedad Civil existentes en el municipio y que una vez capacitado cumplirá con las funciones y atribuciones descritas en el artículo 59 de la ley de municipalidades.

El Comisionado Municipal no desempeña funciones de Juez, fiscal ni sustituye autoridad alguna.

Durará dos (2) años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelecto y laborará gratuitamente, pero tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos de oficina y movilización conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7. La Comisión Ciudadana de Transparencia es una instancia de la Sociedad Civil, sin fines de lucro, independiente, sin distinción de credo político, raza o religión con el objetivo de practicar Auditorías Sociales en la administración pública municipal y comunitaria con el objeto de prevenir y erradicar la corrupción.

La comisión ciudadana de transparencia durará tres (3) años, la cual podrá ser reelecta por un periodo más.

Artículo 8. El Comisionado Municipal tiene su marco legal específico en la Ley de Municipalidades Art. 59, (Reformado mediante Decreto 127-2000). - Toda municipalidad tendrá un Comisionado Municipal, electo por la Corporación Municipal, en cabildo abierto, debidamente convocado, de un listado de cuatro (4) personas propuestas por las organizaciones de la Sociedad Civil.

De forma más amplia El Comisionado Municipal y Comisión Ciudadana de Transparencia tienen su marco legal en la Constitución de la República (Artículos 78,79 y 80¹); Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Art. 4, inciso 3²); en la ley de municipalidades (Art. 24³), y en el reglamento de la ERP de manera general.

¹ Derecho a la libre organización, derecho a manifestarse y petición, Art. 78,79 y 80 de la Constitución de la República respectivamente.

² Esta ley constituye un marco legal amplio que garantiza y fundamenta legalmente el accionar de los Comisionados Municipales y La Comisiones Ciudadanas de Transparencia, un enunciado específico Art.4, inciso 3 que literalmente dice "A su vez, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley"



[Handwritten signature] 8

CAPÍTULO III

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 9. La estructura de la Comisión Ciudadana de Transparencia estará integrada de la siguiente manera:

- a. Asamblea General;
- b. Junta Directiva;
- c. Unidad Técnica

Artículo 10. La **Asamblea General**, es el órgano supremo de la Comisión Ciudadana de Transparencia y representa la autoridad máxima de esta organización, estará conformada, por las diferentes instancias de la sociedad civil organizadas en el término municipal.

Artículo 11. Para el establecimiento de la Asamblea General de la Comisión Ciudadana de Transparencia se deberá de actualizar periódicamente el inventario de organizaciones de sociedad civil en el municipio.

Artículo 12. La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria. Las ordinarias se realizarán 1 vez al año y la extraordinaria cada vez que sea necesario.

Artículo 13. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva
- b) Aprobar o improbar el informe anual que presente la Junta Directiva en General y cada uno sus miembros en relación con las actividades desarrolladas.
- c) Revisar, discutir y aprobar los documentos normativos, mediante proyecto presentado por la Junta Directiva.
- d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros o Directivos que infrinjan el presente reglamento, según la gravedad de la falta.
- e) Remover por causa justificada, ya sea total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva.
- f) Otros afines.

Artículo 14. Las convocatorias a reuniones de la asamblea general serán hechas quince días antes por la Junta Directiva y por intermedio de la Presidencia y la Secretaría.



[Handwritten signature] 9

Artículo 15. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, administración y organización de la Comisión Ciudadana de Transparencia, deberá velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Asamblea, el ejercicio de sus funciones será por un período de 3 años, pudiendo ser electa por un periodo más.

Artículo 16. Para establecer un espacio de coordinación interna y asignación de responsabilidades la Comisión Ciudadana de Transparencia y el Comisionado(a) Municipal deberá de organizar su Junta Directiva de la siguiente manera:

- a. Presidente (a) o Coordinador (a)
- b. Secretario (a)
- c. Tesorero(a)
- d. Fiscal; y
- e. Vocals de acuerdo con el número de miembros que conforman la CCT.

El propósito fundamental de la organización interna es el de facilitar su funcionamiento, lo cual no indica que los cargos les otorgué o quiten jerarquía, pues la CCT en todo momento actuara de manera colegiada y solidaria, tomando en cuenta sus capacidades individuales.

Con el propósito de promover un mayor apropiamiento, la generación de capacidades y responsabilidades en todos los miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia, esta podrá impulsar la rotación de cargos.

Artículo 17. Son funciones del presidente las siguientes:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General, directamente o por intermedio del secretario;
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c. Representar legalmente la Comisión Ciudadana de Transparencia;
- d. Coordinar las diversas actividades emprendidas por la Comisión Ciudadana de Transparencia;
- e. Velar porque se ejecuten los acuerdos y resoluciones de la Comisión Ciudadana de Transparencia;
- f. Vocero oficial de los acuerdos y/o resoluciones emitidas por la Comisión Ciudadana de Transparencia;
- g. Autorizar al tesorero todas las erogaciones de la Comisión Ciudadana de Transparencia, debidamente sustentadas y documentadas;
- h. Promocionar los objetivos de la Comisión Ciudadana de Transparencia ante organismos Gubernamentales y no Gubernamentales e instituciones internacionales que tengan interés en el fortalecimiento del proceso de Auditoria Social en el municipio;



Reglamento del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia

- i. Otras atribuciones que la Comisión Ciudadana de Transparencia le encomiende o que le corresponda de conformidad con este reglamento.

Artículo 18. Las funciones del secretario(a) serán las siguientes:

- a. Llevar, conservar y actualizar permanentemente los libros de actas;
- b. Mantener actualizado el inventario de organizaciones de sociedad civil existente en el municipio.
- c. Mantener al día y archivada adecuadamente toda la correspondencia y demás documentos de la Comisión Ciudadana de Transparencia;
- d. Recibir y contestar la correspondencia;
- e. De común acuerdo con el presidente convocar a reuniones de la Comisión Ciudadana de Transparencia, preparando con el presidente las agendas correspondientes, con un periodo de anticipación de 5 días;
- f. Notificar y certificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que la Comisión Ciudadana de Transparencia determine con el visto bueno del presidente;
- g. Preparar documentación de los asuntos a tratar por la Comisión Ciudadana de Transparencia;
- h. Levantar y mantener un archivo actualizado de documentos públicos municipales, como también documentar las diferentes acciones emprendidas por la Comisión Ciudadana de Transparencia;
- i. Cualquier otra que le asigne la Comisión Ciudadana de Transparencia.

Artículo 19. Son funciones del Tesorero:

- a. Recibir, custodiar y llevar un control adecuado de los bienes y valores bajo cualquier título: aportaciones, donaciones, concesiones o vía convenios aprobados y aceptados por la Junta Directiva, propios de la Comisión Ciudadana de Transparencia;
- b. Realizar los desembolsos autorizados por la Comisión Ciudadana de Transparencia de acuerdo con su plan de trabajo;
- c. Llevar los libros de control financiero que sean necesarios y rendir informes correspondientes cada tres meses en las reuniones de la Junta Directiva;
- d. Elaborar el presupuesto anual de la Comisión Ciudadana de Transparencia para su aprobación por la Asamblea General;
- e. Presentar un informe anual a la Asamblea General, acerca de los ingresos, egresos y actividades realizadas bajo su cargo.
- f. Registrar bajo su firma y la del presidente(a), una cuenta en el sistema bancario nacional a nombre de la Comisión Ciudadana de Transparencia, cuyos retiros se harán de acuerdo con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva.
- g. Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Comisión Ciudadana de Transparencia.
- h. Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.



[Handwritten signature] 11

Reglamento del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia

Artículo 20. Son funciones del Fiscal:

- a. Velar por el cumplimiento de los instrumentos normativos y de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva;
- b. Velar por el buen manejo de los fondos, bienes y propiedades de la Comisión Ciudadana de Transparencia;
- c. Verificar periódicamente las cuentas de la Comisión Ciudadana de Transparencia;
- d. Velar porque las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva se ejecuten debidamente;
- e. Verificar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de cada miembro de acuerdo a su cargo;
- f. Las demás que les sean asignadas a su cargo por la Junta.

Artículo 21. Son funciones de los Vocales:

- a) Concurrir a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva
- b) Ocupar los cargos nominados a que fueron llamados por la junta directiva y que quedaren después de cubrir la ausencia temporal o definitiva de los titulares.
- d) Integrar y coordinar comisiones de trabajo y velar porque los mismos cumplan sus funciones.
- f) Otras a fines a su cargo.

Artículo 22. La **Unidad Técnica** está constituida por uno o varios facilitadores, que brindan acompañamiento y asesoría en diferentes áreas a los miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia y Comisionado Municipal, a fin de promover su empoderamiento y mejorar su desempeño.

La Unidad Técnica es una entidad eminentemente facilitadora, y sus funciones se limitan a hacer operativos los acuerdos, y resoluciones emitidos por la CCT, quedando prohibido para esta instancia suplantar las funciones de los miembros de la CCT.

Para que la Unidad Técnica pueda funcionar de manera sostenible se requerirá del aporte económico por parte de la municipalidad, lo cual se deberá incluir en el presupuesto de ingresos y egresos de la municipalidad, con base a propuesta presentada por parte de la CCT.

El funcionamiento de la Unidad Técnica se basará fundamentalmente en el Plan de trabajo, y demás instrumentos normativos de la CCT.



[Handwritten signature] 22

Reglamento del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia

El hecho de que una CCT cuente o no, con una unidad técnica no significa que se va a imposibilitar su accionar, ya que esta no es de tanta relevancia para el desempeño de sus funciones.

Artículo 23. Son funciones de la Unidad Técnica las siguientes:

- a. Apoyar el proceso organizativo y de fortalecimiento de la CCT;
- b. Preparar y poner en marcha el Plan de Trabajo y el Plan de Inversión CCT;
- c. Presentar plan de trabajo mensualmente, este se deberá responder a la ejecución del Plan de trabajo de la CCT y el mismo deberá permanecer en lugar visible en la oficina de la CCT;
- d. Elaborar y presentar informes de actividades mensuales a la CCT, sobre el desarrollo y avance de las actividades planificadas;
- e. Elaborar y presentar mensualmente informe de los ingresos y egresos realizados, con su liquidación respectiva;
- f. Promover la coordinación y alineación de las diferentes instituciones, programas y proyectos a la búsqueda conjunta de los objetivos y metas de la CCT;
- g. Facilitar la realización de eventos de capacitación y promover la aplicación y divulgación de sus enseñanzas;
- h. Preparar los proyectos y ante proyectos orientados a la captación de recursos dirigidos al fortalecimiento de la CCT y la ampliación de sus acciones en el marco de sus funciones;
- i. Para la convocatoria de la Asamblea General deberá elaborar y actualizar el mapeo de las organizaciones de Sociedad Civil existentes en el municipio anualmente;
- j. Fortalecer las funciones para el ejercicio de la Autonomía de la CCT;
- k. Apoyar en la preparación y realización de Asambleas Generales;
- l. Apoyar la CCT en la elaboración de sus informes, para ser presentados a la Asamblea General;
- m. Otras afines que determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL OBJETIVO Y LAS FUNCIONES DEL COMISIONADO MUNICIPAL Y LA COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA

Artículo 24. El Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia tendrá como sus objetivos lo siguiente:

- a. Establecer un sistema de Auditoría social que permita la transparencia en la rendición de cuentas de la Corporación Municipal y de toda organización e institución que hacen uso de recursos públicos en sus programas y proyectos;



[Handwritten signature] 613

Reglamento del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia

- b. Velar porque se cumpla la Ley de municipalidades, sus Reglamentos y las ordenanzas municipales; fundamentalmente los espacios de participación ciudadana establecidos por la ley (Cabildos Abiertos, plebiscitos, entre otros);
- c. Promover una cultura de transparencia, entendida como la existencia de autoridades conscientes de la importancia de la auditoría social y la rendición de cuentas en su gestión, como también una Sociedad Civil consciente de cumplir con sus deberes y exigir sus derechos.

Artículo 25. El Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia tendrá Las funciones siguientes:

- a. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- b. Solicitar y obtener información sobre los proyectos, planes y acciones concernientes a la inversión pública, las fuentes de inversión y la ejecución de presupuestos destinados al bien público o colectivo;
- c. Promover y coordinar la participación de la sociedad civil en las acciones de vigilancia;
- d. Vigilar e incidir ante quien corresponda, por el buen uso de los bienes propiedad de la municipalidad;
- e. Hacer peticiones por motivos de orden particular o general y obtener pronta respuesta, así como reclamar contra los actos, acuerdos o resoluciones de la Municipalidad y reducirle responsabilidades, si fuera procedente;
- f. Participar de los programas y proyectos de inversión y a ser informados de las finanzas municipales;
- g. Participar en la gestión y desarrollo de los asuntos locales;
- h. Proporcionar a las Autoridades Municipales o Estatales los informes solicitados por estos, respecto de los asuntos del Municipio que obren en su poder y que no comprometan la autonomía del cargo;
- i. Incidir ante las autoridades correspondientes para que las mismas actúen efectivamente en la conservación y preservación de los recursos naturales o jardines y plazas públicas construidas en beneficio de la comunidad;
- j. Orientar a los habitantes de su Municipio en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- k. Garantizar legítima participación ciudadana en la priorización, ejecución y liquidación de los recursos destinados a la inversión pública, sin importar cuál es la institución ejecutora, la fuente de financiamiento, ni el destino de los fondos;
- l. Garantizar el cumplimiento de la ley de contratación del estado en todos los procesos de adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos municipales;
- m. Velar porque la gestión municipal sea basada en el PEDM³;

³ PEDM, Plan Estratégico de Desarrollo Municipal



[Handwritten signature] 14

- n. Las demás que le confiera el presente Reglamento, los Acuerdos de Asamblea y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES, PROHIBICIONES Y CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL CARGO DE COMISIONADO MUNICIPAL Y LA COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA

Artículo 26. El Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia tendrá Las atribuciones siguientes:

- a. Conocer todo lo concerniente a la elaboración y manejo del Presupuesto Municipal, Plan de Arbitrios y todo lo que implique las finanzas municipales, así como las inversiones públicas ya sea del Gobierno Local, del Estado o de organismos privados que hayan transferido bienes a grupos comunitarios en carácter de patrimonio colectivo;
- b. El visto bueno, firmar y sellar los informes de liquidación de planes, programas y proyectos ejecutados por la municipalidad u otras instituciones que hacen uso de los recursos públicos en el nivel municipal, como señal de conformidad y certificación que el proceso fue realizado de forma participativa, incluyente y transparente⁴;
- c. Pedir colaboración de las autoridades Municipales o de otras instancias, para el buen desempeño de sus labores, las que tienen la obligación preferente de atenderle;
- d. Asistir a las sesiones de Corporación Municipal cuando lo considere necesario, teniendo estas reuniones como finalidad, analizar temas de interés general relacionados con su función, rendir informes y presentar propuestas y reclamos;
- e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados en sesión de Corporación Municipal, para lo cual contara con la certificación de las actas levantadas en cada sesión.
- f. Portar la credencial que los acredite como Comisionado Municipal o Comisión de Transparencia, al ejercer su función en el municipio;
- g. Los cargos de Comisionados Municipales y Comisión Ciudadana de Transparencia, serán ad-honoren es decir que no recibirán ningún tipo de estipendio por sus funciones, teniendo derecho a que se le reconozcan los

⁴ Para poder certificar la transparencia de un proceso, el mismo deberá ser conocido y respaldado por las dos terceras partes de la Comisión Ciudadana de Transparencia.



[Handwritten signature] 15

Reglamento del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia

- gastos de oficina, de movilización y alimentación en actividades dentro del municipio y viáticos según categoría de la Corporación Municipal⁵;
- h. El Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia, durara en sus funciones por un periodo de dos años, sus miembros podrán ser reelectos solo una vez más de forma consecutiva, para lo cual deberá de pasar nuevamente el mismo procedimiento con que fueron electos⁶;
 - i. Participar como beneficiario para la venta de bienes y/o servicios a la municipalidad, siempre y cuando sea escogido mediante los procedimientos ya establecidos en la ley de contratación del estado;
 - j. Rendir por lo menos un informe anual de las actividades realizadas a su Asamblea General;
 - k. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. Son prohibiciones del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia, las siguientes:

- a. Abusar de su autoridad para obstaculizar la gestión municipal por causas injustificadas, sean estas de carácter personal, políticas, económicas y religiosas entre otras;
- b. Certificar con firma y sello la transparencia y participación ciudadana de un plan, programa o proyecto, sin la discusión y aprobación de las dos terceras partes de la Comisión Ciudadana de Transparencia;
- c. Realizar declaraciones personales, o participar a nombre de la Comisión Ciudadana de Transparencia sin haber sido concertadas en el seno de esta;
- d. Participar directamente en los procesos de cotización, licitación y compras de bienes y servicios necesarios para la ejecución de planes, programas y proyectos municipales;
- e. Ser beneficiarios para prestar un bien o servicio a la municipalidad, cuando su contratación no llene los requerimientos de la ley de contratación del estado;
- f. Emitir juicios o conclusiones antes de agotar el proceso de documentación, investigación y análisis legal de aquellos casos sometidos por particulares o instituciones a consideración de los mismos;
- g. Otras que la Comisión Ciudadana de Transparencia considere convenientes;

Artículo 28. La suspensión podrá ser temporal o total al periodo para el cual fue electo, de acuerdo con la magnitud de la falta, lo cual será determinado por la Comisión Ciudadana de Transparencia, son causas de suspensión de los cargos las siguientes:

⁵ Las tarifas de viáticos o gastos de viaje para el Comisionado Municipal o la Comisión Ciudadana de Transparencia serán las mismas que apliquen a los miembros de la Corporación Municipal.

⁶ Véase la forma de elección en el capítulo VII de este reglamento.



[Handwritten signature] 16

- a. Por renuncia voluntaria o por motivos de fuerza mayor;
- b. Incurrir en la comisión de algún delito que merezca privación de libertad;
- c. Incumplir o abandonar sus funciones sin causa justificada;
- d. Cambiar de domicilio a otro Municipio;
- e. Actuar con prepotencia o arbitrariedad;
- f. Extender constancias respecto de hechos falsos;
- g. Uso del nombre de la Comisión Ciudadana de Transparencia sin previa autorización, en recaudación de fondos o cualquier otra actividad análoga;
- h. Por incapacidad física o mental permanente sobrevenida a su nombramiento;
- i. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio, intereses de grupo o particulares en perjuicio de los intereses de la sociedad y su convivencia en armonía;
- j. Por cobrar sus servicios;
- k. Por asumir un cargo público sobrevenido a su nombramiento;
- l. Por conducta inmoral debidamente comprobada ante autoridad competente.
- m. Otras infracciones que la Comisión Ciudadana de Transparencia determine.

Artículo 29. El Comisionado Municipal o un miembro de la Comisión Ciudadana de Transparencia podrán excusarse o pedir licencia hasta por 30 días, o renunciar al nombramiento que hubieren aceptado. En el caso de los miembros de la comisión presentarán su renuncia ante su directiva, mientras que el(la) comisionado(a) Municipal deberá presentarla ante la Corporación Municipal. En ambos casos mientras no se le notifique la resolución a su petición, no podrán abandonar sus responsabilidades.

Artículo 30. Las ausencias temporales del Comisionado Municipal serán cubiertas por un miembro de la Comisión Ciudadana de Transparencia nombrado por la Corporación Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES

Artículo 31. Las Sesiones de la Comisión Ciudadana de Transparencia tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias.

- a. Las sesiones ordinarias se deberán realizar preferiblemente el primer martes de cada mes, en caso de ser necesario podrá cambiársela fecha de manera coordinada y consensuada.
- b. Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario y deberán ser convocadas por el coordinador(a) de la CCT, para tal efecto se deberá realizar tal notificación por lo menos dos días antes de la sesión.



[Handwritten signature] 17

Artículo 32. Serán extraordinarias las sesiones de la Comisión Ciudadana de Transparencia en los siguientes casos.

- a. Cuando surjan aspectos relevantes a su quehacer de manera imprevista;
- b. Por solicitud de la Corporación Municipal para el abordaje de aspectos prioritarios de la gestión municipal, que surjan de manera imprevista y que requieran de la participación y certificación por parte de la Comisión Ciudadana de Transparencia;
- c. A petición de representantes de los sectores públicos, privados, sociales o académicos o por decisión de la misma Comisión Ciudadana de Transparencia;
- d. Las demás que acuerden previamente los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DEL COMISIONADO MUNICIPAL Y LA COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA

Artículo 33. Este proceso deberá ser promovido y liderado por la Sociedad Civil organizada, quien deberá velar por que el mismo se desarrolle de forma transparente, democrática, participativa e incluyente, en este municipio será la Coordinadora de la Sociedad Civil y la Comisión Ciudadana de Transparencia las instancias responsables de promover el proceso.

En el caso de no existir estas dos instancias cualquier grupo de la Sociedad Civil o instituciones que trabajan con la Sociedad Civil pueden tomar la iniciativa para organizar el Equipo Acompañante Municipal, el cual se conformara tomando en cuenta el involucramiento voluntario de líderes y lideresas que representen a sectores de la Sociedad Civil organizada.

En cualquiera de los dos casos el grupo líder será responsable de:

- a. Socialización de la iniciativa con el Gobierno Local
- b. Mapeo preliminar de las organizaciones de Sociedad Civil existentes en el municipio.
- c. Preparar y desarrollar Asambleas para la socialización, Sensibilización y motivación sobre la importancia del proceso.
- d. Preparación y desarrollo del Cabildo Abierto de elección.

Artículo 34. El procedimiento para la elección de la Comisión Ciudadana de Transparencia y el Comisionado Municipal será:



[Handwritten Signature] 18

- a. *Asambleas de Socialización, Sensibilización y motivación sobre la importancia del proceso.* Estas Asambleas se realizan a nivel municipal o por sectores geográficos de acuerdo al tamaño del municipio, el objetivo de las mismas es concienciar a los participantes sobre la importancia de transparencia, auditoría social y el proceso de elección del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia.

El punto medular de estas asambleas es dar a conocer la propuesta, nombrar equipos acompañantes locales⁷ por cada una de las comunidades y concertar con la asamblea el compromiso sobre la transparencia en la elección de sus candidatos, garantizando la participación de las distintas organizaciones de sociedad civil en esta elección.

- b. *Asambleas Comunitarias para la elección de Candidatos por las diferentes organizaciones de Sociedad Civil,* Estas Asambleas se realizan a nivel de cada una de las comunidades que conforman el municipio, las mismas son lideradas por los Equipos Acompañantes Locales y se realizan con el propósito de socializar y sensibilizar sobre el proceso y de elegir a los candidatos de esa comunidad.

Cada organización podrá nominar a su candidato (a), por lo que podrán salir varios candidatos (as) de una misma comunidad, esto dependerá del número de organizaciones existentes.

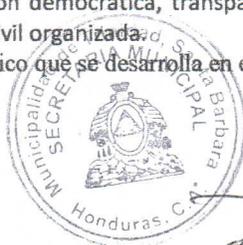
- a. *Cabildo Abierto* para la elección del Comisionado Municipal y la CCT, El momento de la celebración del cabildo abierto es en una nueva asamblea la cual se prepara minuciosamente desde la concertación de la fecha con la Corporación Municipal, el momento en que se realiza la convocatoria, hasta el propio día del cabildo en el cual el Equipo Acompañante Local ya ha llevado a cabo las asambleas comunitarias en la cuales ha electo a sus candidatos y candidatas.

Un elemento importante es el hecho de que en el momento de la elección participan todos los asistentes, para lo cual se desarrolla una metodología que garantice aspectos claves, como la democracia, la transparencia y la equidad⁸.

Artículo 35. Con anticipación a la celebración del cabildo se deberá constituir **El Consejo Elector**, el cual deberá estar integrado por 5 miembros de reconocida

⁷ El **Equipo Acompañante Local** estará integrado por líderes comunitarios que tendrán bajo su responsabilidad promover asambleas comunitarias con el propósito de socializar y sensibilizar sobre la importancia del proceso; así como promover la elección democrática, transparente y participativa de los candidatos por las diferentes instancias de la sociedad civil organizada.

⁸ Véase Anexo XX Detalle del procedimiento metodológico que se desarrolla en el Cabildo Abierto, para el momento de la elección.



[Handwritten signature] 19

Reglamento del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia

- a. *Asambleas de Socialización, Sensibilización y motivación sobre la importancia del proceso.* Estas Asambleas se realizan a nivel municipal o por sectores geográficos de acuerdo al tamaño del municipio, el objetivo de las mismas es concienciar a los participantes sobre la importancia de transparencia, auditoría social y el proceso de elección del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia.

El punto medular de estas asambleas es dar a conocer la propuesta, nombrar equipos acompañantes locales⁷ por cada una de las comunidades y concertar con la asamblea el compromiso sobre la transparencia en la elección de sus candidatos, garantizando la participación de las distintas organizaciones de sociedad civil en esta elección.

- b. *Asambleas Comunitarias para la elección de Candidatos por las diferentes organizaciones de Sociedad Civil,* Estas Asambleas se realizan a nivel de cada una de las comunidades que conforman el municipio, las mismas son lideradas por los Equipos Acompañantes Locales y se realizan con el propósito de socializar y sensibilizar sobre el proceso y de elegir a los candidatos de esa comunidad.

Cada organización podrá nominar a su candidato (a), por lo que podrán salir varios candidatos (as) de una misma comunidad, esto dependerá del número de organizaciones existentes.

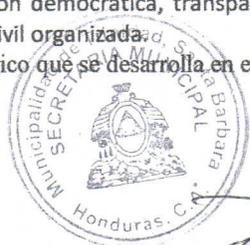
- a. *Cabildo Abierto* para la elección del Comisionado Municipal y la CCT, El momento de la celebración del cabildo abierto es en una nueva asamblea la cual se prepara minuciosamente desde la concertación de la fecha con la Corporación Municipal, el momento en que se realiza la convocatoria, hasta el propio día del cabildo en el cual el Equipo Acompañante Local ya ha llevado a cabo las asambleas comunitarias en la cuales ha electo a sus candidatos y candidatas.

Un elemento importante es el hecho de que en el momento de la elección participan todos los asistentes, para lo cual se desarrolla una metodología que garantice aspectos claves, como la democracia, la transparencia y la equidad⁸.

Artículo 35. Con anticipación a la celebración del cabildo se deberá constituir **El Consejo Elector**, el cual deberá estar integrado por 5 miembros de reconocida

⁷ El **Equipo Acompañante Local** estará integrado por líderes comunitarios que tendrán bajo su responsabilidad promover asambleas comunitarias con el propósito de socializar y sensibilizar sobre la importancia del proceso; así como promover la elección democrática, transparente y participativa de los candidatos por las diferentes instancias de la sociedad civil organizada.

⁸ Véase Anexo XX Detalle del procedimiento metodológico que se desarrolla en el Cabildo Abierto, para el momento de la elección.



[Handwritten signature] 19

Reglamento del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia

objetividad, honorabilidad, imparcialidad y reconocido compromiso social, en el cual se deberá incluir: Un representante de la Iglesia Católica, un representante de la Iglesia Evangélica, un representante del poder judicial, un representante del Gobierno Local y un representante del Equipo Acompañante Municipal.

El Consejo Elector deberá de apropiarse del proceso de elección establecido en este reglamento, para poder cumplir a cabalidad las siguientes funciones:

- a. Verificar la documentación y acreditación de los candidatos;
- b. Elaborar la papeleta de inscripción;
- c. Presentación de candidatos acreditados a la Asamblea General para su ratificación;
- d. Dirigir el proceso de votación;
- e. Llevar a cabo el escrutinio, en cada una de las rondas y dar a conocer los resultados;
- f. Preparar el acta especial y entregarla al Gobierno Local
- g. Velar el fiel cumplimiento del proceso de elección en concordancia con el presente reglamento.

Artículo 36. Los candidatos a Comisionado Municipal y Comisión Ciudadana de Transparencia deberán de tener los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano hondureño por nacimiento
- b. Ser mayor de 25 años de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.
- c. Que forme parte de una organización de Sociedad Civil de base y sea electo de forma democrática desde el nivel local.
- d. Ser residente del Municipio en el cual desempeñará el cargo, por lo menos durante 3 años a su designación, excepto cuando se trate de que estas sean de reciente creación.
- e. No contar con antecedentes penales
- f. No tener parentesco consanguíneo en tercer grado y segundo de afinidad, con Autoridades del Municipio;
- g. Que no tenga marcada militancia en partidos políticos.
- h. Estar en pleno uso de sus derechos civiles
- i. Que sea una persona prudente.
- j. Que sea una persona honesta.
- k. Que sea una persona comprometida con el desarrollo de su comunidad y del municipio, ya que sus funciones las desarrollará de forma gratuita.
- l. Debe ser una persona con criterio propio y amplio sentido de responsabilidad, para que su trabajo tenga los efectos deseados.
- m. Que sea un líder, con disponibilidad, voluntad y compromiso de buscar el desarrollo en su comunidad y de su municipio.



[Handwritten signature] 20

Reglamento del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia

- n. No ser funcionario o empleado público en el municipio con cargos administrativos, salvo cargos de docencia y asistencia social de este Municipio.
- o. Otras que la Sociedad Civil en pleno designe.

Artículo 37. La Corporación Municipal tiene la obligación de aprobar y programar un cabildo abierto a propuesta de la Sociedad Civil para la elección del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia.

Artículo 38. La Comisión Ciudadana de Transparencia estará integrada por 5 miembros, este número no debe representar una limitante y el mismo podrá ampliarse de acuerdo con las exigencias propias del municipio.

Artículo 39. Por medio de un acta especial de entrega El Consejo Elector presentara a los candidatos a Comisionado Municipal como lo tipifica el artículo 59 de la ley de municipalidades producto de la última ronda de votación a la Corporación Municipal para que esta pueda tomar una de estas tres opciones:

- a. Tomando el resultado de la elección, respetar el candidato (a) que más votos haya obtenido en las diferentes rondas de votación.
- b. Que los miembros de la Corporación Municipal decidan en voto secreto a la vista de la Asamblea, para lo cual se hace uso de una urna y su respectivo escrutinio.
- c. Que la Corporación Municipal pueda retirarse a deliberar y elegir quien será el nuevo Comisionado Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUSTITUCIÓN DEL COMISIONADO MUNICIPAL O MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA

Artículo 40. En caso de renuncia o suspensión del Comisionado Municipal se deberá presentar a la Corporación Municipal una propuesta de cuatro candidatos, respetando para tal fin los resultados de la última ronda de votación del cabildo de elección, incorporando al candidato que le seguía en el orden de los votos.

En el caso de renuncia o suspensión de un miembro de la Comisión Ciudadana de Transparencia, se deberá incorporar a los miembros que en la segunda ronda de votación les seguían en el orden de votación.



[Handwritten signature] 21

En el caso de darse cualquiera de las dos situaciones anteriores, la CCT está obligada a notificar por escrito el hecho a las distintas instituciones, programas y proyectos con presencia en el municipio.

CAPITULO IX

DEL APOYO POR PARTE DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL AL COMISIONADO MUNICIPAL Y LA COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA

Artículo 41. La Corporación Municipal debe de brindar todo el apoyo requerido por la Comisión Ciudadana de Transparencia y Comisionado Municipal en los siguientes casos:

- a. Apoyar en la discusión, aprobación y cumplimiento del presente reglamento en el término municipal;
- b. La Corporación Municipal asignará a la CCT una partida dentro del Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos, de acuerdo con sus capacidades y en concordancia con los requerimientos de la CCT, en el desempeño de sus funciones;
- c. Facilitar la participación ciudadana en la planificación y control de la gestión pública, mediante sistemas de planificación y presupuestación participativa, auditoría social y monitoreo participativo;
- d. Aplicar la transparencia en los procesos de adquisiciones, mediante la publicación de los proveedores, las características de las adquisiciones, etc.;
- e. Aplicar sistemas de transparencia para los funcionarios municipales: desde los mecanismos de reclutamiento y selección, hasta controles de su gestión, como declaración jurada de bienes, informes periódicos, auditorías internas, etc.;
- f. Las CCT apoyan al Gobierno Municipal, pero son independientes del mismo. Y los propios Gobiernos Locales deben fomentar esta independencia pues, entre más independientes son estas Comisiones, mejor harán su labor.;
- g. Las autoridades municipales, reconociendo su deber de rendir cuentas, y brindar acceso a la información pública deben brindar todo el respaldo necesario para que la CCT pueda auditar y certificar su gestión;
- h. Proporcionar un lugar adecuado en donde la Comisión Ciudadana de Transparencia pueda instalar su oficina, preferentemente fuera de las instalaciones municipales;
- i. Apoyar las gestiones que realice la Comisión Ciudadana de Transparencia;
- j. Apoyar a las instancias de la Sociedad Civil con las cuales la Comisión de Transparencia tiene coordinación o relación de trabajo;



[Handwritten signature] 22

- k. Apoyar las actividades de capacitación tanto a nivel económico y logística que la Comisión Ciudadana de Transparencia realizare;
- l. Brindar espontáneamente información. Es decir, a rendir cuentas sin necesidad de que la ciudadanía lo exija;
- m. Responder de buena gana, y en un plazo prudencial, a las solicitudes de información que presente la población;
- n. Favorecer la participación ciudadana y el control social en los asuntos públicos;
- o. Aplicar la transparencia y la honestidad en los pequeños detalles, por ejemplo, el manejo de la caja chica, uso de vehículos, cumplimiento de horarios y no sólo en los proyectos grandes, por ser los más sujetos a procesos de control y auditoría social.

CAPITULO X

DEL TRÁMITE DE DENUNCIAS O QUEJAS

Artículo 42. El Comisionado Municipal y Comisión Ciudadana de Transparencia puede actuar de oficio o a petición de parte, por queja o denuncia en aquellos casos en que las personas se sientan afectadas por actos administrativos arbitrarios, de omisión o negligencia de parte de autoridades o funcionarios en el municipio.- Para que los afectados accedan a los servicios del Comisionado Municipal y Comisión Ciudadana de Transparencia pueden interponer sus quejas o denuncias de manera oral o por escrito y a través de cualquier medio, ya sea personalmente, por teléfono, correo electrónico, etc. Es obligación del Comisionado Municipal y Comisión Ciudadana de Transparencia dar atención inmediata a los casos y darle el seguimiento respectivo.

Artículo 43. El Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia determinará si la queja presentada se encuentra en el ámbito de sus atribuciones, en caso de no ser así este notificará al denunciante haciéndole las respectivas aclaraciones y de ser posible la orientación respectiva. Para hacer efectiva su labor, el Comisionado Municipal y la Comisión de Transparencia deberá llevar un registro de las denuncias interpuestas ante su persona o de aquellas que el conociere y actuare de oficio. - El Comisionado Municipal y Comisión Ciudadana de Transparencia se reserva el derecho de aceptar o no una queja presentada de manera anónima.

Artículo 44. El Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia investigara las denuncias haciendo uso de los recursos apropiados para el esclarecimiento de las mismas y las autoridades involucradas deberán prestar la colaboración en todo caso, hara del conocimiento de la queja al



[Handwritten signature] 23

Reglamento del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia

funcionario y su jefe superior u organismo de quien dependiere en un término de 10 días hábiles.- El plazo puede ampliarse cuando la CCT considere las circunstancias.

Artículo 45. El denunciado deberá de contestar, preferiblemente por escrito, aportando los argumentos que considere oportunos para desvirtuar o corregir los cargos imputados dentro de un plazo de 10 días hábiles. - El Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia comprobará la veracidad de los cargos y de ser necesario hará las recomendaciones pertinentes ante quien fuese necesario.

Artículo 46. La falta de colaboración de parte de los funcionarios a los cuales se les haya solicitado puede ser considerada por el Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia como entorpecedora de sus funciones, esta situación dará lugar a que esta queja pase a ser parte del ámbito del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Juzgado, Fiscalías, Tribunal Superior de Cuentas, Instituto de Acceso a la Información Pública en concordancia con la naturaleza y competencias asignadas a estas instituciones, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

CAPITULO XI

DEL MANEJO DE LOS RECURSOS

Artículo 47. Los recursos que disponga el Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia deberán ser administrados por la Comisión Ciudadana de Transparencia para lo que ésta deberá llevar un registro contable. Son parte de estos recursos los fondos asignados según la ley y que deberán de ser Transferidos a esta cuenta.

El origen de los fondos a administrar puede ser por:

- a. El aporte asignado por la Corporación Municipal.
- b. Las Transferencias de fondos de parte del Estado
- c. Obtenidos por la gestión de Recursos Provenientes de proyectos específicos del Comisionado Municipal y La Comisión Ciudadana de Transparencia.
- d. Por donaciones o legados.
- e. Por convenios firmados con instituciones nacionales o extranjeras.

Artículo 48. Por ningún motivo la CCT podrá aceptar recursos que comprometan su autonomía, o que les desvíen del cumplimiento de sus objetivos y funciones.



[Handwritten signature]

Reglamento del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia

Artículo 49. El destino de los mismos será para cubrir necesidades de movilización, alquileres de oficina, gastos operativos y otros autorizados a través de la Comisión Ciudadana de Transparencia.

Para el mejor uso y claridad en los procedimientos necesarios para el uso de los recursos disponibles la Comisión Ciudadana de Transparencia deberá de elaborar un Reglamento Interno en el que estipule a detalle tales aspectos.

Artículo 50. La Comisión de Transparencia deberá de tener una cuenta bancaria con firmas mancomunadas del Comisionado Municipal y Tesorero de la Comisión de Transparencia.

CAPITULO XII

DE SUS ASOCIACIONES Y OTROS

Artículo 51. La Comisión Ciudadana de Transparencia podrá asociarse a otras instancias en el nivel de Mancomunidad, Departamental y Regional, tal decisión deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 52. El Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia promoverán la coordinación interinstitucional de las instituciones que trabajan en programas de participación ciudadana y auditoria social y no se trabajará de forma desordenada.

Artículo 53. Las instituciones con presencia en el municipio y que trabajarán en los temas relacionados deberán de acoplarse al plan operativo de la Comisión de Transparencia y no desarrollar sus acciones de acompañamiento de forma desordenada y aislada.

Artículo 54. Los miembros de la comisión ciudadana de transparencia y comisionado municipal, dentro de sus acciones de transparencia, podrán rendir cuentas de asuntos económicos y otros a través de presentación de informes y otros procesos.

Artículo 55. La comisión ciudadana de transparencia y comisionado municipal, al momento de vencer su periodo y hagan entrega de su cargo, deben hacer un proceso de rendición de cuentas a los nuevos integrantes por cargo.

Artículo 56. El presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, cuando las condiciones sociales, políticas, demográficas y demás aspectos de la vida

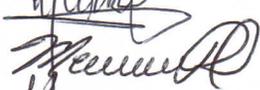
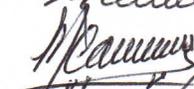
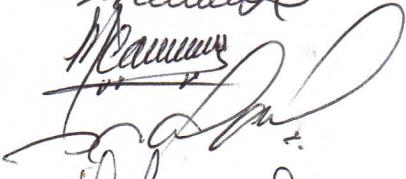
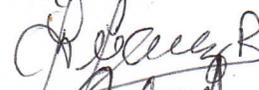
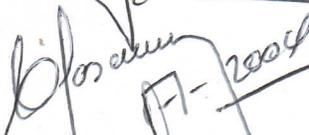


[Handwritten signature] 25

Reglamento del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia

comunitaria así lo demanden y solamente a solicitud de la Asamblea General de la Comisión Ciudadana de Transparencia.

Artículo 57. El presente Reglamento del Comisionado Municipal y de la Comisión de Transparencia del Municipio de Trinidad Departamento de Santa Bárbara entra en vigor el día 14 de 02 del año 2019.

Mirsa Rosibel Perce 
Karen Sofia Sabillon Delcid 
Maria Cristina Reyes 
Maria del Carmen Fernandez 
Hedman Allan Paredes 
Sugapa Yamilet Pérez R. 
Javier Alexander ParPar 
Denis Roberto Sagastume Rivera 
Carlos Armandos Poscan 
Manuel Leopoldo Aguado 
Ely Sanchez y Somo 